



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI  
GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.02.2026 12:36:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 27 de Febrero del 2026

**OFICIO N° D000591-2026-PCM-SG**

Señora Congressista

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo  
y Lucha contra las Drogas.

Congreso de la República

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio N° 1217-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, Proyecto de Ley que permite la participación de las Fuerzas Armadas en medidas excepcional de Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la Criminalidad y el Orden Interno.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000385-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO  
ROSSELL Marco Alejandro FAU  
2016899926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 27.02.2026 11:40:48 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0017165»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 6874 5188 8856



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.02.2026 12:50:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 24 de Febrero del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000186-2026-PCM-SC

Señores(as):

**DESTINATARIO MÚLTIPLE**

Según Anexo N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR.

Referencia : a Oficio N° 1217 - 2025-2026-CDNOIDALCD/CR  
b) Memorando N° D000505-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0017165

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, *Ley que permite la participación de las Fuerzas Armadas en medida excepcional de Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la criminalidad y el orden interno.*

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0017165»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdcudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4958 8311 4818



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

**OSCAR ENRIQUE MALCA NARANJO**

Secretario General  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**MARÍA CECILIA CHUMBE RODRÍGUEZ**

Secretaria General  
MINISTERIO DE DEFENSA

**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**

Secretario General  
MINISTERIO DEL INTERIOR

EXPEDIENTE: «2026-0017165»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4958 8311 4818



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
20168999926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.02.2026 17:36:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 24 de Febrero del 2026

## INFORME N° D000385-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, Proyecto de Ley que  
permite la participación de las Fuerzas Armadas en medidas excepcional de  
Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la Criminalidad y el Orden  
Interno.

Referencia : Oficio N° 1217 - 2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Fecha Elaboración: Lima, 24 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, Proyecto de Ley que permite la participación de las Fuerzas Armadas en medidas excepcional de Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la Criminalidad y el Orden Interno.

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL. –

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES. –

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, Proyecto de Ley que permite la participación de las Fuerzas Armadas en medidas excepcional de Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la Criminalidad y el Orden Interno, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República señora Auristela Ana Obando Morgan integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.



Constitución Política del Perú:

Firmado digitalmente por  
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto  
FAU 20168999926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.02.2026 16:03:44 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0017165

- 2.2 A través del Oficio N° 1217 - 2025-2026-CDNoidalCD/CR, de 18 de febrero de 2026, la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Oficio Múltiple N° D000186-2026-PCM-SC, de 24 de febrero de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, Proyecto de Ley que permite la participación de las Fuerzas Armadas en medidas excepcional de Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la Criminalidad y el Orden Interno, consta de cinco (5) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que establecen lo siguiente:

***"Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto permitir la participación de las fuerzas armadas en medidas excepcional de estado de emergencia para garantizar la lucha contra la criminalidad y el orden*

---

**"Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

<sup>2</sup> **Constitución Política del Perú:**

**"Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

<sup>3</sup> **Reglamento del Congreso de la República:**

**"Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"



*interno, modificando el Decreto Legislativo 1095, que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.*

### **Artículo 2.- Finalidad**

*La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un marco normativo que permita la participación complementaria de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional en la lucha contra la criminalidad organizada, bajo condiciones excepcionales y con respeto pleno al orden constitucional. Su finalidad es garantizar la seguridad ciudadana, salvaguardar la vida y la integridad de las personas y reforzar la capacidad del Estado para hacer frente a las amenazas que atentan contra la paz y el orden público.*

*El proyecto busca también consolidar la cooperación interinstitucional, fortalecer la capacidad de respuesta ante situaciones críticas y contribuir a la recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de proteger el orden interno. La seguridad ciudadana es un bien público esencial y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible del país. Su protección no puede postergarse ni quedar limitada por la falta de herramientas legales adecuadas.*

### **Artículo 3.- Modificación.**

*Modificación del numeral 4,3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1095  
Se modifica el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1095*

*Modifícase el numeral 4,3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1095 en los siguientes términos:*

### **Artículo 4.- Finalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas**

*La intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de:*

*(...)*

**4.3** *Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país, servicios públicos esenciales, **criminalidad sistemática, control migratorio fronterizo**, y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control del orden interno, sea previsible a existiera peligro de que ello ocurriera."*

### **Artículo 4.- Incorporación del literal f) al artículo 23° del Decreto Legislativo 1095.**

*Incorpórese al literal f) al artículo 23° del Decreto Legislativo 1095, de conformidad al texto siguiente:*

### **Artículo 23.- Ámbitos de actuación**

*Las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional en los siguientes casos:*

- a. Tráfico ilícito de drogas.*
- b. Terrorismo*
- c. Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales.*

**d. Criminalidad sistemática****e. Control migratorio fronterizo**

*f. En otros casos constitucionalmente justificados en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera.*

**Artículo 5.- Acciones extraordinarias inmediatas.**

*El ministerio del Interior y el ministerio de Defensa, coordinaran las acciones inmediatas para garantizar, mantener y restablecer el orden interno*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****PRIMERA. - Reglamentación.**

*En un plazo no mayor de (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.*

**SEGUNDA.- Adecuación de la Norma.**

*Quedan derogadas o modificadas todas las normas en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley”.*

- 3.3 Sobre el particular, debemos señalar que los artículos 17 y 18<sup>4</sup> de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31457, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer procedimientos para el nombramiento de ministros y viceministros, y atribuciones del Consejo de Ministros.



3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>5</sup>, Ministerio del Interior<sup>6</sup>, y Ministerio de Defensa<sup>7</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D000186-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13979/2025-CR, Proyecto de Ley que permite la participación de las Fuerzas Armadas en medidas excepcional de Estado de Emergencia para garantizar la lucha contra la Criminalidad y el Orden Interno.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa mediante el Oficio Múltiple N° D000186-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

<sup>5</sup> Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS

<sup>6</sup> Artículo 4 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

<sup>7</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.